

Al Despacho de la Señora Juez hoy 18 de Agosto de dos mil veinte



SALVADOR VASQUEZ RINCON

Secretario

LIQ.SOC.CONY. 2020-105

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación adelantada en el presente proceso, y en ejercicio del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

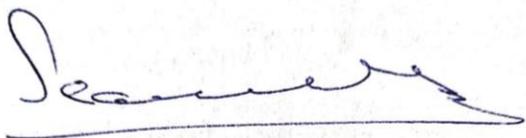
- Corregir el numeral SEGUNDO del auto admisorio del trámite liquidatorio, de fecha 1º. de julio de 2020, que quedará así:

SEGUNDO.- ORDENAR correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la demandada GLORIA AMPARO ESPINOSA GONZALEZ, mediante notificación por Estado del presente auto, por haber sido formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de disolución de la sociedad conyugal, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art. 523 del C.G.P.

- Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el envío a la demandada a la dirección de correo electrónico, gloream@hotmail.com copia de la demanda de liquidación y anexos, del auto admisorio del 1 de julio de 2020, y de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ